

SUPUESTOS TEMA 9

SUPUESTO 1

El señor Antonio tiene las siguientes deudas:

- Multa de tráfico de la Guardia Civil de 600 euros notificada en ejecutiva por la AEAT el 12 de agosto de 2020.
- Sanción de 1.000 euros notificada el 15 de septiembre de 2020 en voluntaria. Contra esta sanción se interpuso REA el día siguiente sin que conste resolución de la misma.
- Liquidación de IRPF en ejecutiva por importe de 800 euros respecto de la cual se notificó providencia de apremio el 12 de febrero de 2021.

El 14 de julio de 2022 se ha realizado un embargo de cuenta corriente en el que se ha trabado un importe de 1.100 euros.

Indique, razonadamente a que deudas se imputará el importe embargado.

De conformidad con el artículo 63.1 LGT, las deudas tributarias son autónomas y el obligado al pago podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine.

No obstante, dado que se trata de un embargo mediante el que no podrán extinguirse todas las deudas, la AEAT aplicará el pago a la deuda más antigua, la cual se determinará de acuerdo con la fecha en que cada una fue exigible. (Art 63.3 LGT)

Sin embargo, existe una excepción a esta regla establecida en el artículo 63.4 LGT que señala que, cuando se hubieran acumulado varias deudas tributarias a favor de una Administración y de otras entidades de derecho público dependientes de la misma, tendrán preferencia para su cobro las primeras.

Por tanto, de los 1.100 euros se aplicarán:

- 800 euros a la deuda del IRPF.
- 300 a la multa.

Respecto a la sanción, no se realizará ninguna actuación ya que, al haberse recurrido en voluntaria, su ingreso se encuentra suspendido.

SUPUESTO 2

Don Antonio presenta declaración de IRPF 2020 el 17 de junio de 2021 por importe a ingresar que asciende a 300.000 euros.

Ante la falta de liquidez pretende solicitar abonar la deuda mediante la entrega de un cuadro de Goya que forma parte de su patrimonio.

A) ¿Puede hacerlo?

Si, de conformidad con el artículo 60 de la LGT, podrá admitirse el pago en especie de la deuda tributaria en período voluntario o ejecutivo cuando una Ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.

Por tanto, teniendo en cuenta que la ley del IRPF admite esta posibilidad de forma de pago, no hay inconveniente en admitir la solicitud.

B) ¿Qué requisitos deben cumplirse?

Los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación.

C) ¿Teniendo en cuenta que el importe del cuadro es elevado, cuando el 20 de julio de 2022 presenta la autoliquidación del 2T del modelo 111 solicita que se realice el cobro de su importe del obtenido en el cuadro? ¿Es posible acceder a su petición?

No, ya que al tratarse de un modelo mediante el cual se cumple la obligación de ingresar retenciones, no se puede solicitar el pago en especie ya que esta obligación tiene el carácter de inaplazable, de acuerdo con el artículo 65.2.B de la LGT.

Asimismo, el artículo 60.2 establece que no podrá admitirse el pago en especie en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con el artículo 65.2 de esta Ley, las deudas tributarias tengan la condición de inaplazables. Las solicitudes de pago en especie a que se refiere este apartado serán objeto de inadmisión.

SUPUESTO 3

Antonio Pérez, titular de un negocio de ventas de vehículos de segunda mano, firma el 1 de octubre de 2024 un acta de conformidad de IRPF por importe de 150.000 euros.

El 1 de diciembre de 2024 solicita al departamento de recaudación de la AEAT aplazamiento del pago de dicha deuda durante dos años, aportando como garantía el compromiso de un aval bancario.

Debido a la complejidad del expediente y, a expensas de la formalización del contrato de aval con el banco, la AEAT establece con Antonio Pérez un calendario provisional de pagos. La AEAT y don Antonio acuerdan que el primer pago deberá efectuarse el día 1 de enero de 2025 por importe de 3.000 euros. Llegado ese día Antonio Pérez incumple con la obligación de efectuar dicho pago

Tipo de interés legal: 3%

Tipo de interés de demora: 4,025%

A) Indicar en qué fecha finalizaba el plazo de pago de la deuda en periodo voluntario, derivada del acta de conformidad

Como el acta en conformidad fue firmada el día 1 de octubre de 2024, la liquidación derivada del acta se entenderá notificada en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma de las actas, es decir, se entenderán notificadas el día 2 de noviembre de 2024.

En consecuencia, si la notificación se ha producido el **2/11/2024**, de acuerdo con el artículo 62.2 LGT, el plazo de ingreso en periodo voluntario de la deuda finaliza el día 20/12/2024.

Por lo tanto, la solicitud de aplazamiento se ha realizado en periodo voluntario de pago.

B) ¿Impide el inicio del periodo ejecutivo la presentación de la solicitud de aplazamiento?

Sí, ya que de acuerdo con el artículo 65.5 LGT “La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora”

C) ¿Qué importe deberá cubrir la garantía aportada por el contribuyente y que tipo de interés será el exigible?

De acuerdo con el artículo 48.2 R.G.R “la garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por 100 de la suma de ambas partidas”

Al garantizarse la deuda con Aval resultará de aplicación el interés legal del dinero.

El cálculo será, por tanto:

- Deuda: 150.000
- Intereses que genera el aplazamiento: $150.000 \times 3\% \times 2 = 9.000$

$$25 \% \times (150.000 + 9.000) = 39.750$$

Total, importe a garantizar: 198.750 €

D) Indicar el plazo de formalización de la garantía de aval y las consecuencias de la falta de formalización.

De acuerdo con el artículo 48.6 R.G.R “La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización”

A su vez, el artículo 48.7 R.G.R. establece que “Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”

E) ¿Qué consecuencias tendrá para el obligado tributario, el incumplimiento del primer plazo del plan provisional de pagos?

De acuerdo con el artículo 51.2 RGR “En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el

correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural”

SUPUESTO 4

Don Pedro es arquitecto de profesión, tiene su estudio en Barcelona y cuenta con 7 trabajadores a su cargo.

En fecha de 25/01/2025 presenta las autoliquidaciones del cuarto trimestre de IVA y retenciones correspondientes al ejercicio 2024.

Como está atravesando dificultades económicas de carácter transitorio, junto con la presentación de las autoliquidaciones presenta solicitud de aplazamiento de tales deudas, en concreto:

- Autoliquidación de retenciones 4T 2024: 14.000 euros.
- Autoliquidación IVA 4T: 19.000 EUROS

A) ¿Qué respuesta dará a AEAT a estas solicitudes?

- En lo que respecta a las retenciones, el artículo 65.2.b) de la LGT establece que las deudas relativas a obligaciones que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta son inaplazables.

Por tanto, estas solicitudes serán objeto de inadmisión y se tendrán por no presentadas a todos los efectos (Art 47.2 R.G.R), de forma que no impedirán el inicio del periodo ejecutivo, devengándose los recargos del artículo 28 y los intereses de demora que procedan.

El órgano de recaudación dictará acuerdo expreso de inadmisión

- En lo que respecta al IVA, el artículo 65.2 f) de la LGT establece que serán inaplazables las deudas derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos, salvo que justifique que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.⁷

No obstante, hay una Instrucción del Director del Departamento de Recaudación de la AEAT, que establece que los aplazamientos de resolución automatizada en importes inferiores a 50.000 euros. La AEAT considera que la ausencia de cobro de las cuotas repercutidas se presume acreditada por la mera presentación de la solicitud de aplazamiento.

B) ¿Cabe recurso contra la inadmisión de la solicitud de aplazamiento?

Sí, de acuerdo con el artículo 47,4 RGR: Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso o reclamación económica-administrativa.

C) ¿Qué efectos tendrá la solicitud de aplazamiento?

En cuanto a la solicitud relativa a las retenciones será inadmitida, por lo que se tendrá por no presentada a todos los efectos y se iniciará el periodo ejecutivo para esta deuda el 31/01/2025, es decir el día siguiente de la finalización del plazo de pago en periodo voluntario.

En cuanto a la deuda relativa al IVA, la presentación de la solicitud en periodo voluntario tendrá los efectos del artículo 65.5 LGT: La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

D) ¿De qué plazo dispone la administración tributaria para resolver la solicitud de aplazamiento?

Conforme al artículo 52.6 RGR: La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.